



Nº 199814

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1839 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN SILVERO REG. CTCA № 1-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y GASEOSOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LIZ MARIA CONCEPCION CANTERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 27-0191-02, FINCA № 9.680, UBICADO ENTRE LAS CALLES GRAL. B. CABALLERO ESQ. REYES CHAMORRO, FRACCIÓN VILLA FLORIDA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 09 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2510/19 de fecha 18/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Albino Román Silvero Reg. CTCA Nº 1-230, correspondiente al Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y GASEOSOS", cuyo Proponente es la Señora LIZ MARIA CONCEPCION CANTERO, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Ctc. Ctral. Nº 27-0191-02, Finca Nº 9.680, ubicado entre las calles Gral. B. Caballero esq. Reyes Chamorro, Fracción Villa Florida, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 19436/19, de fecha 21/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 4414 de fecha 22 de Diciembre del 2014, y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3210/17 de fecha 31 de Agosto de 2017. Que, las actividades comerciales en la estación de servicio son: Expendio de combustibles líquidos y gas en garrafas; Venta de lubricantes (aceites) para automóviles; Expendio de GLP para uso automotriz; Venta minorista por sistema de autoservicio; además de otras actividades inherentes al mantenimiento de las obras civiles, equipos y maquinarias, además de las actividades administrativas y de limpieza.----Que, el Proyecto cuenta con R.I.M.S.I Nº 4343/2008 "Por la cual se aprueban provisionalmente los Planos de Estación de Servicios presentados por la Señora Liz María Cantero Cristaldo y Cristhian Gustavo González Torres".----Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE







Nº 199815

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1839 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMÁN SILVERO REG. CTCA Nº 1-230, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y GASEOSOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LIZ MARIA CONCEPCION CANTERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0191-02, FINCA Nº 9.680, UBICADO ENTRE LAS CALLES GRAL. B. CABALLERO ESQ. REYES CHAMORRO, FRACCIÓN VILLA FLORIDA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.--
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.--
- El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.-
- La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.--
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---
- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199814 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Catorce) y Hoja de Seguridad Nº 199815 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Quince), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una eopia autenticada de la misma.

 Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, camplido archivar.

Abog Bigo Legeano Galeano Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales